



Contraloría del Estado

## RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de mayo del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 305/2015-O instaurado en contra de la C. Claudia Mercedes Linares Cacho, quien se desempeñó con el cargo de Secretaria Especial de la Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado por su probable responsabilidad en la omisión de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

## RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 844/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 de agosto del 2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la referida encausada causó baja en el servicio que desempeñaba como Secretaria Especial de la Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, con fecha 21 de noviembre del 2014, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Claudia Mercedes Linares Cacho, a partir del 21 de noviembre de 2014, dos mil catorce, al cargo de Secretaria Especial de la Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.-----

2.- Por lo que al haber dado cumplimiento la C. Claudia Mercedes Linares Cacho, de manera extemporánea a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, fuera del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, previsto en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública aludido por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 10 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 4180/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos de fechas 09 y 10 de diciembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 12 de enero del 2016.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Benítez Rodríguez  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

4.- Con acuerdo de fecha 06 de junio del 2016, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2016, se tuvo por rendido el informe de contestación del encausado sin ofertar pruebas de su parte; de igual forma se recibió el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/464/2016, con el cual la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado; y en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 28 de febrero del 2017, a las 12:00 horas, misma que se celebró sin la comparecencia de la encausada, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Claudia Mercedes Linares Cacho, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 21 de noviembre del 2014, el término le feneció el 21 de diciembre del 2014; sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por la C. Claudia Mercedes Linares Cacho, a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

"Que es la verdad que la suscrita incumplió con presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, al separarme del cargo que venía desempeñando en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Secretario Especializado; sin embargo es necesario que esta autoridad tenga conocimiento que la misma la rendí en el mes de mayo del año 2015, a través de la página habilitada en el medio electrónico conocido y habilitado para que los servidores públicos rindan su declaración patrimonial, el cual es ampliamente conocido y que refiere el denunciante como webdesipa.

...

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Bernal Rodríguez  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

Así mismo y en caso de considerar y plasmar de manera fundada y motivada que lo expuesto por la suscrita es improcedente, previa notificación de lo resuelto, solicitó se apegue esta autoridad a lo dispuesto por el siguiente numeral, solicitando se aplique específicamente a mi persona, lo establecido en la fracción II del mismo

...  
Señalo lo anterior la suscrita considera necesario, solicitarle a esta autoridad, considere antes de entrar al fondo del asunto, considere y declare que:

- A) Que el término para exigir la responsabilidad por parte de la autoridad que denuncia señalo en el inciso B) del oficio 4180/DGJ/C/2015, ha fenecido de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado, ya que la responsabilidad imputada, ocurrió el 22 de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que los seis meses necesarios fenecen el 22 veintidós de junio del año 2015 dos mil quince, situación que es viable al considerar que la denuncia la fecha el 10 diez de agosto y la presenta el 17 diecisiete del mismo mes y año, según consta en el sello existente en dicho documento.

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

- I. Se impondrán al infractor dos tercios de la sanción aplicable si fuere de naturaleza económica, la que deberá ser suficiente para cubrir la indemnización por daños causados; o
- II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente" (sic).

En cuanto a lo argumentado por la encausada en términos de que se ajuste al beneficio que prevé el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; esta autoridad no entra al estudio de los otros argumentos hechos valer por la encausada en el informe al obtenerse el mismo resultado, por lo que entonces, del numeral citado en el caso en concreto es de advertir que la conducta imputada a la ex servidora pública citada no constituye un delito, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que está haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 30 de mayo del 2015, bajo el folio 201513433; lo que quedo corroborado en el sistema webdesipa; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determine por esta única ocasión no sancionar a la C. Claudia Mercedes Linares Cacho, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, sin entrar al estudio de los demás explicaciones hechas valer en el escrito de fecha 22 de enero del 2016, al no cambiar el sentido de la resolución, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 y 98 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Bernal Rodríguez  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes puntos:-----

**RESOLUTIVOS.**

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídico expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar a la C. Claudia Mercedes Linares Cacho, por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.---

SEGUNDO.- Notifíquese a la C. Claudia Mercedes Linares Cacho, así como a la Fiscalía General del Estado, la presente resolución y hecho lo anterior procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

*[Firma]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Testigos de Asistencia.

*[Firma]*  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

*[Firma]*  
C. María Esther Tornero Padilla

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RÚLFO"

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. José Manuel Bernal Rodríguez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez